

	NOTIFICACIÓN POR AVISO	Código: AAMB_FO_08
		Versión: 2
		Vigente desde: 07/05/2020

20226660005931

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: **20226660005931**

Fecha: **06-12-2022**

Código de dependencia 666

PARQUE NACIONAL NATURAL CORALES DEL ROSARIO

Ciudad

Señor

DANIEL ERNESTO ROLDAN LINCE

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO – AUTO N° 455 DEL 13-06-2022-EXPEDIENTE N° 056 DE 2018

Reciba un cordial saludo:

De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, este despacho le notifica por Aviso el auto N° 455 del 13-06-2022 *“Por el cual se otorga carácter de pruebas a las diligencias prácticas en el expediente sancionatorio No. 056 de 2018 adelantado contra el señor DANIEL ERNESTO ROLDAN LINCE, se da por concluida una etapa procesal y se adoptan otras determinaciones”*, proferido por la Dirección Territorial Caribe de Parques Nacionales Naturales de Colombia; del cual se remite copia íntegra, auténtica y gratuita en cuatro (04) folios.

Contra el presente auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

La presente notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente de la entrega del aviso en el lugar de destino o de la desfijación de la publicación en la gaceta oficial de esta Entidad.

Atentamente,



Firmado digitalmente por TNE SP
JOHN DEIVER JIMÉNEZ PÉREZ
Fecha: 2022.12.09 08:40:59
-05'00'

Teniente de Navío **JOHN DEIVER JIMÉNEZ PÉREZ**

Jefe de área protegida – PNN los Corales del Rosario y de San Bernardo

Proyectó. *KGACIAB

Anexo: AUTO 455 DEL 13-06-2022

Expediente: 056 DE 2018



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO

(455) 13/06/2022

“Por el cual se otorga carácter de pruebas a las diligencias prácticas en el expediente sancionatorio No. 056 de 2018 adelantado contra el señor **DANIEL ERNESTO ROLDAN LINCE**, se da por concluida una etapa procesal y se adoptan otras determinaciones”

El suscrito Director Territorial Caribe de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de la función policiva y sancionatoria que le ha sido asignada mediante la Ley 1333 de 2009, Decreto 3572 de 2011, Resolución 0476 de 2012 y

CONSIDERANDO

1. ANTECEDENTES

Que el día 14 de septiembre de 2018, funcionarios del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, en un recorrido de prevención, vigilancia y control en el sector Playetas, en una zona de Recreación General Exterior, sorprendieron en flagrancia al señor Daniel Ernesto Roldan Lince identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.047.391.086 realizando actividades de pesca con Arpón en las coordinas geográficas 075°37'58,334" W 10°11'26,975" N

Consecuente con lo referido en el acápite anterior, mediante acta de medida preventiva de fecha 14 de septiembre de 2018, un funcionario del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo impuso una medida de decomiso preventivo de un arpón y los especímenes encontrado en el lugar de los hechos.

Que el elemento o medio utilizado para cometer la infracción es un arpón marca Cayman GI OMER 90, color negro, mango de color blanco. De aluminio, de 110 cm de longitud, con varilla inoxidable. Operado mediante una Goma o caucho.

Que reza por otra parte el informe técnico inicial para procesos sancionatorios radicado No. 20186660008616 del 01-10-2018 lo siguiente:

“Se sorprendió en flagrancia al Sr. Daniel Ernesto Roldan Lince realizando pesca submarina con arpón...” En dicha acta se ordena el decomiso de un Arpón Marca Cayman G.I. Omer 90 y la aprehensión preventiva de las siguientes especies: Robalo – Centropomus undecimales 1, Sierra – Scomberomorus regalis 1, Mojarra espuelona – Gerres plumieri 3, Salmonete – Mulloidichthys martinicus 1, Pargo mulato – Lutjanus griseus 1, Lora verde – Sparisoma viride 6, Agujeta – Tylosurus cocodrylus 1., Pez Lima – Aluterus scriptus (1), Anchoba – Mugil sp. (1); Barracuda – Sphyrna barracuda (1), Raya – Dasyatis americana (1); Caracol pata e burro – Melongena melongena (1) Todos muertos por uso del arpón.”

“Por el cual se otorga carácter de pruebas a las diligencias prácticas en el expediente sancionatorio No. 056 de 2018 adelantado contra el señor DANIEL ERNESTO ROLDAN LINCE, se da por concluida una etapa procesal y se adoptan otras determinaciones”

Que como consecuencia de lo anterior a través del Auto N° 018 del 14 de septiembre de 2018, el Jefe del Área Protegida del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, legalizó la medida preventiva de decomiso impuesta contra el señor DANIEL ERNESTO ROLDAN identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.047.391.086.

Que el auto de legalización de medida preventiva, fue comunicado mediante oficio radicado No. 20186660003071 del 19-09-2018, al señor DANIEL ERNESTO ROLDAN LINCE.

Que analizado el material anteriormente descrito y todo aquello allegado por el jefe de área protegida del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, a esta Dirección Territorial mediante oficio radicado No. 20186660011873 del 22-10-2018, esta autoridad ambiental encontró merito suficiente para iniciar una investigación de carácter administrativa ambiental, razón por la cual mediante auto No. 839 del 01 de noviembre de 2018, se mantuvo una medida preventiva y se inició una investigación de carácter administrativa ambiental contra el señor DANIEL ERNESTO ROLDAN LINCE identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.047.391.086.

Que ante la imposibilidad de notificar personalmente el auto de inicio de investigación No. 839 del 01 de noviembre de 2018, el mismo fue notificado mediante aviso de fecha 22 de mayo de 2019, publicado el día 24 de mayo de 2019 en notificaciones electrónicas de la entidad, y fijado a su vez el mismo día en la cartelera publica y visible de la oficina administrativa del PNN CRSB y desfijado el día 31 de mayo de 2019, previa citación hecha mediante oficio radicado No. 20196660002223 del 05-3-2019.

Que mediante el auto de inicio de investigación No. 839 del 01 de noviembre de 2018, esta Dirección Territorial ordenó la práctica de las siguientes diligencias:

1. Recibir declaración al señor Daniel Hernesto Roldan Lince, para que deponga sobre los hechos motivo de la presente investigación.
2. Las demás que surgen de las anteriores y todas aquellas que coadyuven al esclarecimiento de los hechos materia de la presente investigación.

Que para el cumplimiento de lo anterior, mediante memorando radicado No. 20196530000093 de fecha 28-01-2019, esta Dirección Territorial remitió el auto de inicio de investigación al Jefe del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario, el cual cumplió con las diligencias en el siguiente sentido;

Que por otra, mediante memorando radicado No. 20216660001383 del 12 de marzo de 2021, el Jefe del PNN Corales del Rosario y de San Bernardo, allegó a esta Dirección Territorial las diligencias que dan cuenta que el señor Daniel Ernesto Roldan Lince identificado con cédula de ciudadanía No. 1.047.391.086, no compareció a la diligencia de declaración.

Que como consecuencia de lo anterior, mediante auto No. 252 de 23 de marzo de 2021, esta Dirección Territorial formuló al señor DANIEL ROLDAN LINCE, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.047.391.086, los siguientes cargos:

1. Realizar actividades de pesca, porte y utilización de arpón para realizar actividades de pesca en las coordenadas geográficas 075°37'58,334" W 10°11'26,975" N, al interior del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, infringiendo presuntamente el numeral 8 y 10 del artículo 2.2.2.1.15.1 del Decreto 1076 de 2015, numeral 1 artículo 2.2.2.1.15.2 del Decreto 1076 de 2015, artículo 13 de la ley 2 de 1959 y literal d. del artículo 17 del Acuerdo 066 de 1985.

“Por el cual se otorga carácter de pruebas a las diligencias prácticas en el expediente sancionatorio No. 056 de 2018 adelantado contra el señor DANIEL ERNESTO ROLDAN LINCE, se da por concluida una etapa procesal y se adoptan otras determinaciones”

Que el auto de formulación de cargos No. 672 de 15-10-2021, fue remitido al Jefe del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, mediante memorando No. 20216530003423 de 12-08-2021, para la práctica de las diligencias de notificación.

Que mediante memorando radicado No. 20226660004073 de 31-05-2022, el Jefe del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, remitió las diligencias de notificación del auto de Cargos referido en el acápite anterior.

Que conforme a las diligencias allegadas mediante el memorando relacionado en el acápite anterior, la notificación del auto No. 252 del 23-03-2021, fue realizada mediante edicto fijado el día 09-05-2021 y desfijado el día 14-05-2022 en la jefatura del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, previa citación hecha mediante oficio radicado No. 19-04-2022.

Que según constancia de fecha 02 de junio de 2022, el señor Daniel Ernesto Roldan Lince identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.047.391.086, no presentó escrito de descargos contra los cargos formulados mediante auto 252 de 23-03-2021, como tampoco solicitó o aportó la práctica de pruebas.

Que la Ley 1333 de 2009, señala en su artículo 26, que: *“Vencido el término indicado en el artículo anterior, la autoridad ambiental ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad. Además, ordenará de oficio las que considere necesarias. Las pruebas ordenadas se practicarán en un término de treinta (30) días, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas”.*

Que en esta instancia procesal, no se considera necesario decretar pruebas de oficio y en vista de que el señor señor Daniel Ernesto Roldan Lince identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.047.391.086, no solicitó prueba alguna dentro de la oportunidad procesal, esta Dirección Territorial en su lugar otorgará el carácter probatorio a las documentales que fueron practicadas y que se relaciona a continuación:

1. Formato de PVyC de 14 de septiembre de 2018.
2. Acta de medida preventiva en flagrancia de 14 de septiembre de 2018 de 2018.
3. Caracterización de especies del decomiso de arpón del día 14 -09-2018.
4. Informe técnico inicial para procesos sancionatorios radicado 20186660008616 de 01 de octubre de 2018.
5. Acta de inventario y avalúo de fecha 19 de septiembre de 2018.

Que resulta conveniente otorgar carácter probatorio a las documentales antes destacadas, en razón de no estimar esta Dirección Territorial la necesidad de practicar pruebas de oficio, por contar en el plenario con medios suficientes, conducentes y pertinentes para decidir de fondo en el presente proceso sancionatorio ambiental.

Que por lo anterior y con el ánimo de garantizar el debido proceso, se ordenará la notificación del presente auto al señor Daniel Ernesto Roldan Lince identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.047.391.086, con el propósito de que tenga conocimiento de los medios probatorios a partir de los cuales en etapa subsiguiente se procederá a la decisión del presente proceso.

Que en mérito de lo expuesto esta Dirección Territorial,

“Por el cual se otorga carácter de pruebas a las diligencias prácticas en el expediente sancionatorio No. 056 de 2018 adelantado contra el señor DANIEL ERNESTO ROLDAN LINCE, se da por concluida una etapa procesal y se adoptan otras determinaciones”

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. - Ténganse como pruebas en la presente investigación administrativa ambiental seguida contra el señor Daniel Ernesto Roldan Lince identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.047.391.086, las siguientes:

1. Formato de PVyC de 14 de septiembre de 2018.
2. Acta de medida preventiva en flagrancia de 14 de septiembre de 2018 de 2018.
3. Caracterización de especies del decomiso de arpón del día 14 -09-2018.
4. Informe técnico inicial para procesos sancionatorios radicado 20186660008616 de 01 de octubre de 2018.
5. Acta de inventario y avalúo de fecha 19 de septiembre de 2018.

ARTICULO SEGUNDO. - Dar por concluida la etapa probatoria, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva del presente auto.

ARTICULO TERCERO. – Designar al Jefe del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, para que proceda con la notificación electrónica, personal o mediante aviso del presente auto al señor Daniel Ernesto Roldan Lince identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.047.391.086, o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con los artículos 56, 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santa Marta a los trece (13) días del mes de junio de 2022.

**SANCHEZ
HERRERA
GUSTAVO**
GUSTAVO SANCHEZ HERRERA

Firmado digitalmente
por SANCHEZ
HERRERA GUSTAVO
Fecha: 2022.06.13
18:04:29 -05'00'

Director Territorial Caribe

Parques Nacionales Naturales de Colombia

Proyectó y Revisó: KevinB